

DICTAMEN 21/2015

La Comisión Permanente del Consejo Escolar de la Región de Murcia, en su sesión celebrada el día 30 de septiembre de 2015, ha aprobado por unanimidad el siguiente dictamen al Proyecto de *Orden de la Consejería de Educación, Cultura y Universidades, por la que se establece el currículo del ciclo formativo de grado superior correspondiente al título de Técnico Superior en Caracterización y Maquillaje profesional en el ámbito de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.*

I.- ANTECEDENTES

Con fecha 27 de Julio de 2015 ha tenido entrada en este Consejo escrito de la Secretaría General de la Consejería de Educación y Universidades junto al que remite el Proyecto de “Orden de la Consejería de Educación, Cultura y Universidades, por la que se establece el currículo del ciclo formativo de grado superior correspondiente al título de Técnico Superior en Caracterización y Maquillaje profesional en el ámbito de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia” para que, de conformidad con lo establecido en el artículo 14.1.c) de la Ley 6/1998, de 30 de noviembre, de Consejos Escolares de la Región de Murcia, sea emitido el preceptivo dictamen de este órgano.

II.- ESTRUCTURA Y CONTENIDOS

Este proyecto de orden consta de un preámbulo, doce artículos, una disposición adicional única, una disposición final única y cinco anexos.

El **Preámbulo** refiere la normativa que afecta al objeto de esta orden.

El **artículo 1** indica cuál es el ámbito de aplicación de esta orden, así como su objeto: establecer el currículo del Técnico Superior en Caracterización y Maquillaje profesional en el ámbito de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

El **artículo 2** repite cuál es el referente normativo de esta titulación.

El **artículo 3** refiere algunos aspectos del desarrollo curricular.

El **artículo 4** señala los módulos que componen este ciclo formativo que, a los establecidos por el Real Decreto, añaden los siguientes propios de la Comunidad: “Inglés técnico para Caracterización y Maquillaje profesional”, “Formación básica en primeros auxilios” y “Formación básica en seguridad”.

El **artículo 5** señala que los contenidos de los módulos establecidos por el Real decreto que establece el título de Técnico Superior en Caracterización y Maquillaje profesional se desarrollan para la Región de Murcia en el **Anexo I**, con la excepción del módulo de Proyecto que viene regulado en el artículo 7; por su parte, los contenidos del módulo propio de la CARM se contienen en el **Anexo II**.

El **artículo 6** remite al **Anexo III** para la regulación de la distribución horaria de los distintos cursos y módulos.

El **artículo 7** regula el módulo de Proyecto de Caracterización y Maquillaje profesional.

El **artículo 8** establece lo relativo a los requisitos del profesorado, remitiendo al Anexo III del Real decreto que establece el título de Técnico en Caracterización y Maquillaje profesional para todos los módulos establecidos ahí, y al **Anexo IV** de la presente orden para los módulos propios de la Comunidad Autónoma para este título.

El **artículo 9** remite al **Anexo V** para la definición de los espacios y equipamientos.

El **artículo 10** regula la oferta a distancia.

El **artículo 11** señala la posibilidad de combinar los regímenes a distancia y presencial en ciertas circunstancias.

El **artículo 12** refiere la posibilidad de ofertar estos estudios a la enseñanza de adultos.

La **disposición adicional única** regula la implantación de estas enseñanzas.

La **disposición final única** señala lo relativo a la entrada en vigor.

III. OBSERVACIONES

III.1. Observaciones generales

1. En diversas ocasiones se retiene la denominación “Consejería de Educación, Cultura y Universidades”. Atendiendo al reciente cambio de denominación de la Consejería competente en materia de educación, se sugiere revisar este aspecto.

2. En diversas ocasiones se usa la fórmula “y/o” a lo largo del proyecto de orden objeto del presente dictamen. Sin embargo, la Real Academia Española desaconseja explícitamente el uso de “y/o”. En la última edición del Diccionario, en la tercera acepción de la conjunción copulativa se lee: **“y/o.** *Hoy es frecuente el empleo conjunto de las conjunciones copulativa y disyuntiva separadas por una barra oblicua, calco del inglés and/or, con la intención de hacer explícita la posibilidad de elegir entre la suma o la alternativa de dos opciones: Se necesitan traductores de inglés y/o francés. Se olvida que la conjunción o puede expresar en español ambos valores conjuntamente. Se desaconseja, pues, el uso de esta fórmula”.*

III.2. Observaciones al texto

3. **Anexo I. Módulo profesional: Planificación y proyectos**, p. 8. Dice:

“...tipos de planos, *raccord*, movimientos de cámara, recursos narrativos, storyboard y montaje...”.

El término *storyboard* es un extranjerismo y, por ello, convendría atender lo que indica la RAE en la última edición de la *Ortografía de la lengua española* (2010), concretamente en su segunda parte, capítulo VI, apartado 2 relativo a la ortografía de extranjerismos y latinismos, donde se lee que “las voces extranjeras deben escribirse siempre en los textos españoles con una marca gráfica que destaque su condición de palabras pertenecientes a otra lengua: preferentemente en cursiva en la escritura tipográfica [...] y entre comillas en los textos manuscritos” (p. 601).

Se sugiere:

“...tipos de planos, *raccord*, movimientos de cámara, recursos narrativos, *storyboard* y montaje...”.

IV.- CONCLUSIÓN

Única. El Consejo Escolar de la Región de Murcia considera que procede informar favorablemente el proyecto de orden objeto del presente Dictamen con las observaciones recogidas en el cuerpo del mismo.

Es dictamen que se eleva a la consideración de V. E.
Murcia a 30 de septiembre de 2015

EXCMA. SRA. CONSEJERA DE EDUCACIÓN Y UNIVERSIDADES DE LA COMUNIDAD
AUTÓNOMA DE LA REGIÓN DE MURCIA